



Ministerio de Transporte
y Obras Públicas

Dr. [illegible]
Dr. [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

ACUERDO MINISTERIAL N° 35

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la construcción del paso lateral Occidental de Macas, ubicado en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, contrató la construcción de la referida obra en base a los estudios que fueron aprobados por la Subsecretaría Regional 3, estableciéndose la necesidad de fijar la franja del derecho de vía, a fin de regular su uso y destino de estas zonas; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública los inmuebles que se detallan a continuación para la construcción del paso Lateral Occidental de Macas, de una longitud de 10 km, en la provincia de Morona Santiago.

LISTADO DE PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA CONSTRUCCION DEL PASO LATERAL MACAS, SUS COORDENADAS, EL AREA AFECTADA Y EL AREA TOTAL

NUMERO	NOMBRE*	COORDENADAS AL EJE				AREA TOTAL (Ha)	AREA AFECTADA (m ²)
		INICIO		FINAL			
		N	E	N	E		
4	Jorge Heriberto Ramón Ramón	9750064,28 78	818374,29 47	9749981,25 64	818398,419 8	15,400	2.804,000
5	Francisco Martínez Usipa Chiango	9750023,28 67	818417,76 60	9749932,64 41	818441,536 1	0,9706	4.845,000
6	Blanca Chacha Chacha	9749940,41 38	818444,74 26	9749807,95 47	818488,512 9	0,3400	2.941,000
7	Carmen Yambantza Tibi Nacaímbi	9749884,51 65	818463,21 25	9749852,84 69	818473,680 3	0,3466	1.358,000
8	María Guillermina Usipa Chiango PODER Alda Lucrecia Tiwi Nakalmp	9749852,84 69	818473,68 03	9749787,47 99	818495,258 5	1,165	3.461,000
9	Miguel Ángel Vinza Telcan	9749775,56 45	818516,95 77	9749775,56 45	818516,957 7	5,000	95,000
10	José Antonio Gallardo Villarreal	9749787,39 96	818495,29 11	9749496,90 85	818619,213 9	10,040	16.195,000
11	Raúl Heriberto León	9749496,88 83	818619,25 07	9749390,59 65	818719,286 5	3,000	7.334,000
12	Jesús Esteban Ortega Saico	9749390,57 19	818719,31 33	9749293,75 88	818814,494 1	24,720	6.783,000
13	Armando Bolívar Rivadeneira Jaramillo	9749293,80 38	818814,43 69	9748840,78 05	819002,676 2	16,3151	29.412,000
14	Ángel Gabriel Chacha Chacha	9748840,77 61	819002,73 19	9748543,06 75	818939,146 0	10,480	17.415,000
15	Rafael Juan Rivadeneira Rivadeneira	9748543,06 75	818939,14 60	9748342,38 77	818990,690 5	11,860	12.037,000
16	Soraya Alexandra Jaramillo López	9748320,35 08	818961,70 01	9748165,72 62	818893,017 6	3,910	8.642,000
17	Fausto Vidal Jaramillo Rivadeneira	9748158,14 20	818893,20 60	9748039,65 60	818881,259 0	1,8945	5.922,000
18	Segundo José Joaquín Chuqui Cáceres	9748039,76 70	818881,66 90	9748009,07 00	818878,651 0	14,250	1.497,000
19	Miguel Eliecer Samaniego Vizuete	9748009,00 80	818878,65 40	9747568,20 50	818842,724 0	31,290	22.254,000
20	Juana Dominga Bravo Rivadeneira	9747552,36 98	818825,60 10	9747457,81 10	818879,945 0	7,880	1.530,000
21	Rosa Luz Marín López	9747568,20 60	818842,72 20	9747296,90 20	819038,560 0	7,000	15.410,000

22	Tomas Zavala Rivadeneira	9747296,90 50	819038,56 50	9747189,65 20	819068,219 0	9,1217	5.360,000
23	Manuel Espiritu Yanza Días	9747189,65 10	819068,22 70	9746664,69 90	819283,326 0	20,630	28.724,000
24	Janeth Beatriz Ltuma Carvajal	9746664,67 50	819283,30 40	9746558,16 90	819546,762 0	20,630	14.723,000
25	Wilson Ernesto Valverde Espinosa	9746558,17 00	819546,76 20	9746367,69 80	819922,452 0	24,500	22.929,000
26	Pedro Antonlo Cozar Rivadeneira	9746367,69 80	819922,45 20	9745843,01 20	819716,107 0	18,750	28.883,000
27	Carlos Enrique Rodas Farfán	9745843,01 20	819716,10 70	9745373,91 80	819622,810 0	6,080	24.341,000
28	Lucilo Alejandro Averos Cabrera	9745358,13 70	819627,76 80	9745107,90 50	819395,479 0	4,8553	12.621,000
29	José Luis Montaña Yunga	9745373,64 10	819623,00 00	9745270,56 40	819536,692 0	1,010	4.198,000
30	María Transito Bravo Gualipa	9745107,90 40	819395,47 90	9744979,76 50	819284,245 0	8,400	8.397,000
31	Luis Ruffino Velln Rivadeneira	9744979,76 70	819284,23 40	9744569,91 80	818952,653 0	12,520	26.820,000
32	HEREDEROS JARAMILLO RIVADENEIRA.	9744569,91 80	818952,65 30	9744171,33 70	818377,151 0	33,000	35.012,000
33	Juan Bosco Rivadeneira Rivadeneira	9744171,33 70	818377,15 10	9743940,67 80	818197,516 0	28,670	15.195,000
34	María Rosario Guallasaca Fernández	9743940,67 80	818197,51 60	9743904,75 10	818188,526 0	27,560	1.561,000
35	Félix Antonio Lozano Macao	9743904,75 10	818188,52 60	9743703,97 90	818157,820 0	27,610	10.130,000
36	Manuel Jacobo Morquecho Morquecho	9743703,97 90	818157,82 00	9743486,48 30	818145,427 0	27,000	11.095,000
37	Manuel Rosalino Morquecho Morquecho	9743486,48 30	818145,42 70	9743251,73 10	818185,578 0	27,000	11.777,000
38	María Cruz América Jaramillo Rivadeneira	9743251,73 10	818185,57 80	9743011,56 30	818226,654 0	32,690	12.475,000
39	Carmen Virginia Espinoza Lopez	9743011,56 30	818226,65 40	9742813,90 70	818277,523 0	6,780	9.944,000
40	Segundo Antonlo Cordova Ordoñez	9742813,90 70	818277,52 30	9742751,46 20	818292,335 0	0,516	4.330,000
41	Manuel Jesus Villarreal Merino	9742814,08 10	818364,00 20	9742743,11 20	818348,725 0	1,240	1.730,000
42	Felix Florencio Mora Brício	9742783,55 50	818264,59 10	9742737,70 20	818270,893 0	0,5870	1.495,000

43	Norma Alexandra Peralta Peralta	9742738,57 00	818273,72 50	9742683,44 90	818301,228 0	8,280	2.725,000
44	Gilberto Eduardo Rubio Genovéz	9742743,39 80	818347,42 80	9742649,12 60	818328,428 0	2,095	2.208,000
45	María Sara Peralta Peralta	9742685,45 30	818305,15 40	9742646,99 80	818317,323 0	8,280	628,000
TOTAL						523,667	457.236,000

Art. 2.- Establecer el derecho de vía para el proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, artículo cuatro, inciso segundo, en una distancia de veinticinco metros medidos desde el eje central de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su reglamento de aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Art. 3.- Conforme la Certificación Presupuestaria contenida en Memorando No. MTOP-FINAN_MOR-2013-77-ME, de 19 de abril de 2013, para el pago de las indemnizaciones correspondientes de los afectados del proyecto vial "RECTIFICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA RIOBAMBA-MACAS, TRAMO 9 DE OCTUBRE-MACAS, INCLUIDO EL PASO LATERAL OCCIDENTAL DE MACAS", por un valor de \$ 1.200.340,30, serán cancelados con cargo a la partida presupuestaria No. 2013-520-0014-0000-30-00-104-840301-1400-001-0000.

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos en el artículo 1 de este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, el Notario Público, Registrador de la Propiedad y el Concejo Cantonal de Morona, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas el primero, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen el segundo, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como las posesiones efectivas que se den a favor de herederos de los predios afectados.

Art. 5.- Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona, que en el plazo máximo de treinta días, luego de concluidas las afectaciones, expropiaciones y trasposos a favor del MTOP, emita las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.



Art. 6.- Designar al Coordinador Técnico Provincial del MTOP Morona Santiago, en calidad de perito para realizar el examen de los predios afectados y efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del reglamento aplicativo de la ley ibídem.

Art. 7.- Encargar al Director Provincial del MTOP Morona Santiago, la inscripción del presente acuerdo ministerial en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 8.- Notificar al registrador de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona con el contenido del presente acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 1 de este acuerdo.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente acuerdo ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de que sea publicado en el Registro Oficial, se encargará al Director Provincial del MTOP Morona Santiago.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a

25 ABR 2013

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes,
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.

